

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI.

PANAMÁ, 29 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3146

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 20.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... P. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 133 de 1919, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 9236

Decreto número 134 de 1919, de 22 de Julio, por el cual se hacen nombramientos y promociones en el Ramo de Correos y Telégrafos. 9237

SECCIÓN AGROTICA

Resolución número 423 de 15 de Julio de 1919, por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Juan D. Lezama. 9238

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 31 de 1919, de 15 de Junio, por el cual se da una asignación. 9235

Decreto número 32 de 1919, de 10 de Julio, por el cual se dan algunas disposiciones en relación con la naturalización de extranjeros. 9234

Resolución número 44 de 15 de Junio de 1919, por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 28 y al Oficial 10 Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 9234

Resolución número 45 de 5 de Julio de 1919, por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 28 y al Oficial 10 Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 9234

Resolución número 46 de 5 de Julio de 1919, por la cual se da una comisión al Jefe de la Sección 28 y al Oficial 10 Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 9234

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Comisión número 20..... 9236

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 35, de 30 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Armando Arias. 9235

Resolución número 40, de 30 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor R. S. Humber. 9235

Resolución número 41, de 25 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de invención solicitada por el señor Harroldo Arias. 9235

Certificado número 423, de registro de marca de fábrica. 9235

Certificado número 424, de registro de marca de fábrica. 9235

Certificado número 68 de patente de invención. 9235

Solicitud de patente de invención. 9235

Aviso Oficial. 9236

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 133 DE 1919

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Ruiz, Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Antonio Arias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 134 DE 1919

(DE 22 DE JULIO)

por el cual se hacen nombramientos y promociones en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Pablo Apollato, Jefe de la Sección de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 2º. Tránsíbase al puesto de Oficial 1º de la Agencia Postal de esta ciudad a la señorita Elka Medina, actual Oficial 2º de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 3º. Nómbrase a los señores Gregorio Paredes y Efraín Charrú, Oficiales 1º y 2º respectivamente, de la Agencia Postal de Colón.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Ernesto Núñez A., Oficial 2º de la Agencia Postal de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 623

por la cual se le convierte la pena de reclusión en la de prisión al reo Juan D. Lezama.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 623.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

Juan D. Lezama, reo de los delitos de desecado, insultos, injurias y amenazas, y lesiones solicitó del Ejecutivo se le convertiera en prisión a que fue condenado, condenado, conjuntamente con la de un año de prisión en sentencia de fecha 16 de Noviembre de 1918, proferida por el señor Juez Primero del Circuito de Colón y confirmada por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña a su solicitud copia de las respectivas sentencias y un certificado expedido por el Médico Oficial de esta Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del establecimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en prisión la pena de tres meses de prisión impuesta al reo Juan D. Lezama, a razón de dos días de esta por tres de aquella, a contar de la fecha en que el peticionario ingresó al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 20 DE 1919

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se fija una asignación.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. De acuerdo con lo acordado en Consejo de Gabinete, aumentase la asignación de que trata el artículo 2º del Decreto número 13 de 1919, en concepto de viáticos al doctor Belisario Porras Jr., como Comisionado Especial cerca del Gobierno de Venezuela a la suma de ochocientos cincuenta balboas B. 550.00.

Artículo 2º. La diferencia entre la asignación primitivamente fijada y la actual se cargará al artículo 202, Capítulo 1º del Departamento de Relaciones Exteriores del Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días

del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 21 DE 1919

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la naturalización de extranjeros.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que las Cartas de Naturaleza otorgadas a algunos chinos, sirios y turcos en años anteriores al de 1910 en que se permitió la naturalización de individuos pertenecientes a esas razas no llevan adheridos retratos de los interesados y pueden prestarse, por consiguiente, a que se contravenían disposiciones legales sobre inmigración china, siria y turca;

Que en general, es conveniente para los efectos de la identificación personal, que las Cartas de Naturaleza lleven adherido el retrato del interesado.

DECRETO:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, a contar de la fecha de este Decreto, para que todos los chinos, sirios y turcos que obtuvieron Carta de Naturaleza cuando ello no había sido prohibido por disposiciones legales, se presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que se les inscriba en su identificación y se fije en su Carta su impresión digital y un ejemplar de su fotografía, quedando otro ejemplar en el archivo de la Secretaría, adherido a la copia respectiva. Ambos retratos deberán ser fijados de modo que imposibilite su sustitución y firmados por el Secretario de Relaciones Exteriores y el interesado.

Artículo 2.º Una vez efectuada la identificación los portadores de las Cartas quedan obligados a inscribirse en el Registro Civil, de acuerdo con el artículo 321 del Código Civil vigente, sin lo cual no surtirán efectos legales.

Artículo 3.º El Registrador del Estado Civil no registrará ninguna Carta de Naturaleza expedida a individuos de origen chino, sirio o turco, si no va provista del retrato del interesado adherido en la forma que determina el artículo anterior, y de la impresión digital.

Artículo 4.º En lo sucesivo toda carta de naturaleza que se expida llevará adherido el retrato del interesado en la forma indicada debiendo quedar otro en el archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores adherido a la copia respectiva.

Artículo 5.º El presente Decreto será publicado profusamente en español, en inglés y en chino, tanto en la República de Panamá como en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 44

recada a un memorial del señor Jacob Kowalsky.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

El señor Jacob Kowalsky, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número

29 de 8 de Mayo último, remite a este Despacho, con nuevo memorial de solicitudes, en el cual solicita, como ciudadanos panameños, a los señores J. F. de la Ossa, Antonio Alberto Valdes, vecinos de esta ciudad, ante el Juez Primero de este Circuito, y un certificado expedido por el señor Rodolfo Bértiz en su carácter de Gobernador de la Provincia de Panamá, con los cuales comprueba los hechos afirmados por él en su primer memorial acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño. Examinados dichos documentos resulta que efectivamente el señor Kowalsky reúne las condiciones requeridas los extranjeros para obtener Carta de Naturaleza de acuerdo con el artículo 69, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Jacob Kowalsky.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se le da una comisión al Jefe de la Sección Segunda y al Oficial Primero Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, 5 de Junio de 1919.

Por cuanto es grande el número de documentos relacionados con chinos, sirios y turcos, tanto vigentes como cancelados, que reposan en esta Secretaría, y siendo conveniente para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales sobre inmigración china, siria y turca, revisar y poner al día el inventario de los vigentes y hacer el de los cancelados para proceder a su incineración como lo dispone el artículo 34 del Decreto número 44 de 1913.

SE RESUELVE:

1.º Comisionar al Jefe de la Sección Segunda y al Oficial Primero Archivero para que levanten un nuevo inventario de todas las identificaciones y de los documentos relacionados con chinos, sirios y turcos, tanto vigentes como cancelados.

2.º Una vez terminado, citar al señor Procurador General de la Nación a fin de que lo verifique y firme, y proceda, en presencia del Subsecretario del Despacho y del Archivero, a la incineración de los documentos cancelados. De acuerdo se levanta esta Acta que será publicada en la GACETA OFICIAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 46

recada a un memorial del señor Lim Quin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 46.—Panamá, 8 de Junio de 1919.

El señor Lim Quin, en el memorial que antecede, se dirige a esta Secretaría exponiendo que el 22 de Mayo de 1909 se le expidió Carta de Naturaleza de ciudadano panameño, siendo, Presidente de la República el señor don J. D. de Obaldia y Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho José María Fernández, que teniendo que hacer viaje al exterior en asunto de negocios y habiendo remitido a este Despacho en calidad de pasaporte respectivo, se le hizo observar que dicha Carta debía ser inscrita en el Registro Civil, al tener disposiciones legales posteriores a la expedición de la aludida Carta. Al ir a hacer el registro, se le extendió en aquella oficina que debía presentarse también a la diligencia de juramento y protesta de su antigua nacionalidad. Recorrido como es

natural, por escrito de diez del mes pasado, ante el señor Gobernador de la Provincia de Colón, de donde se vecino: dicho empleado le expidió la copia de esa diligencia, que tiene fecha 14 de Abril de 1909, pero al ir a entregársela, se observó que en el libro respectivo de 1909, sólo figura la firma del Gobernador pero no la de su Secretario ni la de Lim Quin. El señor Gobernador Arcia resolvió anular la copia de la diligencia que ya había expedido, alegando que se producía así porque su firma no figuraba en la diligencia original. Agrega el memorialista que esa omisión no puede achársele al sino que fué una ligera distracción del Gobernador Meléndez a través se le olvidó advertirle que el mismo debía firmar después de haber dado consignados su juramento y su protesta a su anterior nacionalidad.

Pido, por consiguiente, que se le permita firmar la diligencia susodicha o se extienda otra que vaya firmada como lo dispone la Ley.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

En el archivo de esta Secretaría aparece que en efecto se otorgó a Lim Quin Carta de Naturaleza, por Resolución número 213 de 21 de Marzo de 1909 y esa Carta no puede haber quedado anulada por el hecho de que la diligencia de entrega no estuviera firmada por el Secretario de la Gobernación de Colón y por el Nacionalizado. Esa diligencia si está viciada de nulidad y no podría en la actualidad firmarla Lim Quin porque si el Secretario en ella la firma del entonces Secretario de la Gobernación; pero habiendo sido identificado Lim Quin en esta Secretaría, no hay inconveniente en que se extienda una nueva diligencia relacionada con la dicha Carta que contenga las firmas del Gobernador, del Secretario y del interesado, a efecto de que esta Carta puede ser inscrita en el Registro Civil.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Impartir instrucciones al señor Gobernador de la Provincia de Colón en el sentido de que extienda una nueva diligencia de entrega de la Carta de Lim Quin, el juramento y protesta correspondientes. A dicha diligencia se fijará un retrato del interesado, debiendo quedar otro en el archivo de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA Nº 13

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren.

Salud!

Por cuanto el señor Jacob Kowalsky ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Odessa, Rusia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 49 años de edad, condecorado con un capital en giro de unos cinco mil balboas; casado con la señora Antonia O. de Kowalsky, también rusa; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º del artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Quin, de 1909, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito, fechada el 3 de Mayo de 1919;

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, y en virtud de la que le confiere la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Jacob Kowalsky, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada

con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los trece días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Ramón Fernández, en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A considerar el plano "Corral para el Muelle de Aguadulce, Secretaría de Fomento—Sección Técnica—número 928—A.3" como parte de estas especificaciones, y sobre a él en la construcción del corral en todos y cada uno de sus detalles.

2.º A construir un corral de postes de concreto reforzado e hilos de rielos Deceville, de acuerdo en un todo con el plano que forma parte de estas especificaciones.

3.º A construir los postes de las puertas con un espesor en su base no menor de ochenta centímetros y los demás espesores en la misma proporción que en los postes ordinarios cuyos detalles aparecen en el plano.

4.º A construir las trancas de las puertas con tubos de 3 y 2 1/2 pulgadas; los primeros fijos a un lado de las puertas y los otros, que sirvan de trancas, dentro de ellas; todo en la forma indicada.

5.º A dejar los extremos de los rielos y tubos de 3 pulgadas dentro de los postes de concreto.

6.º A comprar por su cuenta la madera necesaria para formarlas y entregarla al Gobierno para su conducción a Aguadulce junto con el resto del material.

7.º A mezclar los ingredientes del concreto para los postes al 1:2:4, esto es, una parte de cemento por dos de arena y cuatro de piedra.

8.º A remover todo objeto que con motivo de la obra efectuada constituya un estorbo en el uso del corral o sus anexos.

9.º A consultar al Ingeniero de Fomento siempre que haya duda en lo concerniente a la interpretación del plano y especificaciones, así como también en cualquier otro detalle y acatar la decisión de este empleado.

10.º A entregar la obra terminada para su recepción oficial hasta dos meses después de firmado este convenio.

El Gobierno se compromete:

1.º A entregar al Contratista en el Muelle de Aguadulce, el siguiente material:

20 barriles de cemento, 120 rielos Deceville de diecinueve metros de largo, 8 tubos de 3 pulgadas de nueve pies de largo, 8 tubos de 1 1/2 pulgadas de nueve pies de largo, 8 tubos de 3 pulgadas y 8 de largo y 100 varillas de acero de 3/4 de pulgada de sus pies de largo.

2.º A entregar al Contratista, en efectivo, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como toda compensación por el trabajo efectuado, una vez que éste sea recibido oficialmente.

Este Contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

Ramón Fernández.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Thomas Benjamin Lonigan, ciudadano americano, residente en esta ciudad, solicito del Poder Ejecutivo que, previas las formalidades legales, se me expida patente de invención por el término de diez años sobre un invento nuevo consistente en una combinación de materia o método de procedimiento de fácil aplicación a la industria, para mejoras en la preparación de sustitutos de manequilla y en el método de prepararla.

Acompaño a esta solicitud:

1º Explicación detallada por duplicado sobre el invento o mejoras;

2º Recibo de la Tesorería General en que consta que he pagado los derechos de patentes por el término de DIEZ AÑOS y que se me pagó también para la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Julio 21 de 1919.

Thomas B. Lonigan.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 10 de Julio de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados sesenta días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a conceder la Patente que se solicita.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

ANDRÉS MORCIA.

2 vs. 1.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se replica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan B. Polo, a nombre de Domingo Gualardo D., ha pedido ante este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de 10 hectáreas de extensión, llamado «La Providencia», ubicado en el Distrito de Capira, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Presente.

En ejercicio del poder que me ha sido conferido por el señor Domingo Gualardo D., demandando para esto la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, situado en el Corregimiento de la Campaña, jurisdicción del Distrito de Capira, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, posesión de José Virancio Tufiño; por el Sur, la cuadrada de la Campaña; por el Este, la misma cuadrada y por el Oeste, una finca que fue del finado Pascual Lorenzo. El terreno descrito no se encuentra comprendido entre los declarados inajudicables por el artículo 306 del Código Fis-

cal y se denominará «La Providencia». Acompaño a este escrito el poder arriba mencionado y las declaraciones que comprueban que mi mandante reúne las condiciones determinadas por el artículo 161 del mencionado Código. Sirvase usted acoger esta petición y darle la tramitación de ley.

Panamá, Julio 17 de 1919.

Juan B. Polo.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, para que todo el que se considere lesionado con la anterior petición, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy veintuno de Julio de mil novecientos diez y nueve.

RODOLFO ESTRINEACT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Severo Robles, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío llamado «La Virgen» sito en el Distrito de Chepo, de 10 hectáreas de extensión por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Severo Robles, pido a usted con mi acostumbrado respecto, la adjudicación a título gratuito a favor de mi mandante, de un globo de terreno baldío, denominado «La Virgen» sito en el Distrito de Chepo, como de diez hectáreas de extensión y alindado de la manera siguiente: Por el Norte, el río Mamoni; por el Sur, una finca de la señora Lucía Quiñones viuda de Fuentes; por el Este, con terrenos del señor José C. Robles y por el Oeste, con terrenos de los señores José María de León y Balduino Garibaldi. El terreno cuya adjudicación demandó por el presente escrito no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones de que hace mención el artículo 306 del Código Fiscal y la posesión del mismo data desde hace más de cuarenta años, sin interrupción alguna. Acompaño a esta solicitud las declaraciones con las cuales compruebo que mi mandante, señor Robles, se encuentra comprendido en el caso prescrito por el artículo 161 del mencionado Código Fiscal. Sirvase usted acoger esta solicitud y darle el curso que determina la ley.

Panamá, Julio 27 de 1919.

Antonio Alberto Valdés.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud, se presente en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy veintuno de Julio de mil novecientos diez y nueve.

RODOLFO ESTRINEACT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

AVISO OFICIAL

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 10 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 5 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2397	2845	3551
11	256	762	1586	1983	2604	2860	3538
30	254	1064	1600	1986	2612	2855	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2857	3604
62	374	1110	1633	1999	2653	2873	3639
75	504	1128	1638	2172	2658	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
83	529	1189	1678	2235	2666	2906	3695
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3529
102	537	1181	1732	2270	2678	2915	3632
108	544	1235	1748	2280	2679	3014	3633
114	570	1260	1789	2250	2684	3179	3943
132	573	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3223	3952
143	587	1281	1839	2350	2723	3223	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3243	3964
139	595	1433	1861	2373	2728	3350	3963
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
165	635	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	637	1493	1920	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1933	2469	2795	3465	4153

182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2534	2803	3474	4193
191	722	1553	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	563	1041	1804	2236	2636	3096	3455	3847
2	565	1056	1822	2241	2636	3106	3460	3868
3	566	1078	1847	2247	2650	3118	3465	3878
5	571	1104	1872	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1896	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1140	1908	2271	2676	3127	3494	3972
41	423	1139	1920	2295	2706	3129	3497	3975
50	426	1168	1929	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1930	2305	2716	3143	3519	3992
54	438	1186	1943	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1950	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1969	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	528	1243	1825	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1235	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1265	1887	2475	2859	3206	3683	4109
153	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1943	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2065	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2066	2518	2880	3248	3735	4248
208	783	1336	2024	2535	2883	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
254	851	1467	2063	2548	2904	3334	3765	4390
255	862	1491	2065	2553	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	927	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1598	2233	2622	3039	3433	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.